

José Manuel San Román Treviño y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 12 de noviembre de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**2696** *ORDEN 413/38015/1988, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 16 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pascual Cerdá.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don José Pascual Cerdá, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de mayo de 1986, sobre solicitud de rectificación de número de escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo, deducido por don José Pascual Cerdá, contra la Resolución de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de 20 de mayo de 1986, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra la dictada por la Jefatura del Mando Superior de Personal, con fecha 18 de marzo del mismo año, que denegó solicitud del actor de modificación de número y orden de escalafón en que figura como Teniente de la Escala de Jefes y Oficiales Especialistas.

2.º Anulamos las Resoluciones reseñadas en el anterior pronunciamiento.

3.º Declaramos el derecho del recurrente a la rectificación del orden de escalafonamiento, adjudicándole el que le corresponda en razón al que tenía en los anteriores el Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

4.º No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**2697** *ORDEN 5/1988, de 25 de enero, por la que se delegan facultades en materia de contratación administrativa en los órganos de contratación de la Armada.*

El Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 142), desconcentra en diversas autoridades del Ministerio de Defensa las atribuciones de contratante que corresponden al Ministro como órgano de contratación del Estado.

Como consecuencia se promulgó la Orden 9/1987, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44), delegando la facultad de contratación, desconcentrada por el Real Decreto anterior, en diversas autoridades de la Armada.

Ahora es necesario ampliar, por las mismas razones de agilidad administrativa que justificó la Orden 9/1987, cuales son las autoridades dentro de la Armada con aquella facultad delegada, como es el caso de los Directores de los hospitales, por lo que, a

propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y de las restantes autoridades con facultades desconcentradas, dispongo:

Primero.-Las facultades desconcentradas en los órganos de contratación del Cuartel General de la Armada que se determinan en el artículo 1.º, 5, del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º de la mencionada norma legal, quedan delegadas en las siguientes autoridades:

a) Hasta la cifra de 50.000.000 de pesetas en los Directores de los hospitales navales de las Zonas Marítimas del Cantábrico, Mediterráneo, Estrecho, Policlínica Naval Nuestra Señora del Carmen y Sanatorio de Marina de Los Molinos.

b) Cuando alguna de las anteriores autoridades no concurra a la formalización de los contratos en representación del Estado, ejercerá esta facultad como delegado de la respectiva autoridad con facultades desconcentradas, el Jefe económico-administrativo del respectivo Centro.

Segundo.-Las autoridades citadas en el artículo 1.º quedan constituidas en órganos de contratación, respecto de los contratos que celebren en materias propias de su competencia, con cargo a los créditos presupuestarios que tengan asignados, o a los recursos que específicamente se les asignen y harán constar la delegación conferida en todas aquellas resoluciones que en su virtud se adopten con expresión de la presente Orden y del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada.

Tercero.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las autoridades con facultades desconcentradas del punto 5 del artículo 1.º del Real Decreto 1127/1986, podrán avocar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en la delegación que se otorga y dentro del ámbito de su competencia.

Cuarto.-Las expresadas delegaciones de facultades a las autoridades reseñadas, lo son exclusivamente en lo que se refieren a las cuantías indicadas, sin que ello implique modificación alguna de las disposiciones vigentes en cuanto a los sistemas de contratación y a la estricta aplicación de los artículos 37 y 87 de la Ley de Contratos del Estado para obras y suministros, redactados por el artículo 1.º del Real Decreto legislativo 981/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114).

Quinto.-Las Delegaciones que se confieren tendrán efecto inmediato para aquellos expedientes de contratación que, iniciados con anterioridad, se hallen pendientes de conclusión.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1988.

SERRA I SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2698** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera de coníferas, cola de urea, formol y otros y la exportación de tableros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera de coníferas, cola de urea, formol y otros y la exportación de tableros, autorizado por Orden de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), prorrogada y modificada por Orden de 20 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) y prorrogada por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando el Santo, número 20, Madrid, y número de

identificación fiscal A-28.040764, en el sentido de considerar dentro del apartado segundo, las siguientes mercancías de importación:

- «3. Imprimación acuosa, P. E. 32.09.20.
  - 3.1 Beige 122-04
  - 3.2 Blanca 142-01.
  - 3.3 Marfil 142-576
  - 3.4 Genérica 142.
- 4. Laca U. V. 833, P. E. 39.01.20.
- 5. Endurecedor 170-06, P. E. 38.19.16.
- 6. Tinta 192, P. E. 32.13.99.»

Incluir dentro del apartado tercero, los siguientes productos de exportación:

- «II. Tableros de fibras de madera, P. E. 44.11.20.
  - II.1 Lacados en blanco mate.
  - II.2 Lacados en marfil mate.
  - II.3 Lacados en vetado madera.»

Incluir dentro del apartado cuarto (efectos contables), lo siguiente:

«Por cada metro cuadrado de tableros de fibras de madera que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad a importar - Gramos
II.1	3.1	25
	3.2	75
	4	9
	5	0,35
II.2	3.1	25
	3.3	60
	4	9
III.3	3.1	25
	3.4	50
	4	9
	6	3,5

No existen mermas ni subproductos.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), prorrogada y modificada por Orden de 20 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) y prorrogada por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Imo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**2699** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Publicaciones y Ediciones Lagos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros y diccionarios.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Publicaciones y Ediciones Lagos, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impre-

sión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros y diccionarios.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Publicaciones y Ediciones Lagos, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Sestao, número 1, Pinto (28320 Madrid) y NIF A-28-344430.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m<sup>2</sup>, de color blanco o coloreado, P. E. 48.01.80.

2. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta y más del 5 por 100 de ésta, calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m<sup>2</sup>, de color blanco o de color, posición estadística 48.01.81.1.

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, con un peso de 80 a 160 gr/m<sup>2</sup>, por las dos caras mate o brillante, P. E. 48.07.59.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Diccionarios, libros en lenguas hispánicas, P. E. 49.01.00.1.
- II. Libros de estampas en rústica o encuadernación de otra forma para niños, P. E. 49.03.00.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se considerarán pérdidas el 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingresos por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.